

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY SOBRE PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República del Ecuador y El Gobierno de la República del Paraguay, (en adelante denominados "Partes Contratantes"),

Deseando intensificar la cooperación económica en beneficio mutuo de ambos Estados.

Con intención de crear y de mantener condiciones favorables a las inversiones de inversionistas de una Parte Contratante.

Reconociendo la necesidad de promover y de proteger las inversiones extranjeras en vista de favorecer la prosperidad económica de ambos Estados.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE

ARTICULO I: Definiciones

Para los efectos del presente Convenio serán aplicables las siguientes definiciones para los términos consignados a continuación:

1. **Inversión:** Designa todo tipo de activo definido de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión de conformidad con este Convenio, esto incluye en particular, pero no exclusivamente:

- a) La propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes y derechos de prenda;
- b) Acciones o derechos de participación en sociedades y otros tipo de participaciones en sociedades o joint ventures;
- c) Las acreencias monetarias y derechos a cualquier tipo de prestación de valor económico;
- d) Derechos de propiedad intelectual e industrial, tales como derechos de autor, patentes, modelos y diseños industriales, marcas, nombres comerciales, secretos industriales y comerciales, procedimientos y conocimientos tecnológicos, patentados o no que puedan presentarse bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones;
- e) Las concesiones otorgadas por los Estados de las Partes Contratantes o sus entidades públicas para el ejercicio de una actividad económica.

2. **Inversionista:** designa a :

- a) Toda persona física que sea nacional de una de las partes Contratantes, de conformidad con su legislación; y,

b) Toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentos de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante, independientemente de que su actividad tenga o no fines de lucro.

3. **Ganancias:** designa a las sumas obtenidas de una inversión realizada de conformidad con este Convenio, tales como utilidades, intereses, dividendos, regalías y otros ingresos;

4. **Sociedades:** designa a todas las personas jurídicas, incluidas las sociedades civiles y comerciales demás asociaciones con personería jurídica que ejerzan una actividad económica comprendida en el ámbito del presente Convenio.

5. **Nacionales:** designa respecto a cada Parte Contratante:

a) Las personas naturales que posean la nacionalidad de esa Parte Contratante de acuerdo con su legislación;

b) Las sociedades constituidas de acuerdo con la legislación de esa Parte Contratante o que están controladas directa o indirectamente, por nacionales de esa Parte Contratante.

6. **Territorio:** para Paraguay: se refiere al territorio del Estado sobre el cual el mismo pueda ejercer su soberanía o jurisdicción conforme al derecho internacional.

7. **Territorio:** Para el Ecuador: se refiere al territorio sobre el cual el Estado ecuatoriano ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con su Constitución y derecho interno.

ARTICULO II: Ambito de aplicación

El presente Convenio será aplicado a las inversiones realizadas en el territorio de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, así como a las que se hubiesen realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio. Sin embargo, no será aplicable a las divergencias o disputas surgidas antes de su entrada en vigor.

ARTICULO III: Promoción - admisión

1. Cada Parte Contratante promoverá en su territorio, en la medida de lo posible las inversiones de inversionista de la otra Parte Contratante y admitirá tales inversiones conforme a sus leyes y reglamentos.

2. La Parte Contratante que haya admitido una inversión en su territorio, otorgará, de conformidad con su legislación los permisos necesarios en relación a dicha inversión, de la misma manera que para la ejecución de contratos de licencia y contratos de asistencia técnica, comercial o administrativa. Cada Parte Contratante facilitará, cuando así se requiera, los permisos necesarios para las actividades de consultores o de otras personas calificadas de nacionalidad extranjera.

ARTICULO IV: Protección-tratamiento de la nación mas favorecida y zona de